



Nº 347 /

Casablanca, **15** FEB 2009

VISTOS:

- 1.- La necesidad de contar con el arriendo de un inmueble destinado exclusivamente a oficinas institucionales del municipio.-
- 2.- El Acuerdo Nº 1898 de fecha 06 de enero del año en curso.
- 3.- Lo informado por la Alcaldía.
- 4.- Las facultades que me confieren los art. 2, 5, 6, 12, y 63 de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional.

DECRETO:

- I.- Regularícese y en consecuencia ratificase en virtud de la presente resolución el contrato de arrendamiento celebrado con fecha 06 de enero del año en curso con don **JORGE PATRICIO TASSARA CHAVEZ**, cédula de identidad Nº 5.564.194-3, respecto del inmueble urbano ubicado en Casablanca, Avenida Constitución Nº 255 a fin de ser utilizado exclusivamente a oficinas institucionales municipio, por la suma mensual de \$ 1.411.000.- correspondiente hasta el 06 de enero de 2011.-
- II.- El Alcalde estará a cargo de la fiscalización del cometido encomendado.
- III.- Impútese el cumplimiento del presente decreto al subtítulo 22 Item 09 Asignación 002 "Arriendo de Edificios", del presupuesto municipal vigente.
- IV.- **ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

LUIS PACHECO SILVA
Secretario Municipal (S)

Distribución:
Alcaldía
Dir. Finanzas
Dir. Control
Jurídico

MANUEL JESUS VERA DELGADO
Alcalde de Casablanca

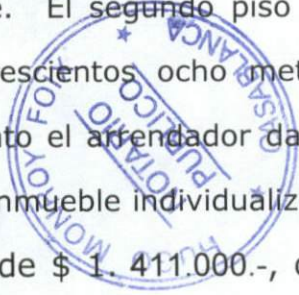
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO



EN CASABLANCA, República de Chile, a seis de enero de 2009, comparece la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, Persona Jurídica de Derecho Público, Rut. Número sesenta y nueve millones sesenta y un mil cuatrocientos guión seis, representada por su Alcalde don **MANUEL JESUS VERA DELGADO**, chileno, casado, cédula de identidad número seis millones ochocientos cuarenta y seis mil seiscientos cuarenta y nueve guión cero, ambos con domicilio en Casablanca, Avenida Constitución número ciento once, en adelante "el arrendatario" o "la Municipalidad" y por la otra don **JORGE PATRICIO TASSARA CHAVEZ**, chileno, casado, factor de comercio, cédula de identidad número cinco millones quinientos sesenta y cuatro mil ciento noventa y cuatro guión tres, Nacional, domiciliado en esta ciudad, calle Portales número doscientos treinta y cinco, en adelante "el arrendador", han convenido el siguiente contrato de arrendamiento: **PRIMERO:** Don JORGE PATRICIO TASSARA CHAVEZ, es dueño de un inmueble urbano ubicado en esta ciudad calle Constitución número doscientos cincuenta y cinco, que cuenta con los siguientes deslindes al Norte, con propiedad de don Rafael Román; al Sur, con propiedad de don Arturo Castro; al Oriente con calle Constitución y, al Poniente, con propiedad de doña Margarita Olavaria (Olavarría). Lo adquirió por compra que hizo a Emelinda del Carmen Aranda Ugarte y otros, mediante escritura pública suscrita ante el Notario don Patricio Ramírez Oyarzún, de fecha quince de marzo de mil novecientos noventa seis. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas cuatrocientos cuarenta número seiscientos quince del Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa y seis del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca. En este inmueble el arrendador ha procedido a efectuar una construcción de un edificio de dos pisos, el que ha sido debidamente recepcionado por la Dirección de Obras Municipales



de Casablanca, según certificado número sesenta y tres de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y siete. El segundo piso del referido edificio cuenta con una superficie de trescientos ocho metros cuadrados. **SEGUNDO:** Por el presente instrumento el arrendador da en arrendamiento al arrendatario el segundo piso del inmueble individualizado en la cláusula precedente, por la renta mensual de \$ 1.411.000.-, que se pagará anticipadamente dentro de los diez primeros días de cada mes. Para los efectos del el pago de la renta se considerara como periodo mensual el lapso comprendido entre el día 6 de cada mes y el día 6 del mes siguiente.- Esta cantidad se reajustará anualmente conforme a la variación que experimente el I.P.C., índice o unidad que lo sustituya, durante año anterior a aquel que corresponda aplicar el reajuste. **TERCERO:** El presente contrato tendrá una duración de dos año a contar del seis de enero del dos mil nueve, terminando el seis de enero del año dos mil once. **CUARTO:** El inmueble se arrienda en las condiciones en que se encuentra, y que el arrendatario declara conocer y aceptar. Se prohíbe al arrendatario ejecutar obra alguna en el bien raíz sin contar con la autorización escrita del arrendador. Las reparaciones y mejoras que el arrendatario debe o desee hacer en el inmueble serán de su cargo en la forma que establece la ley, y podrá la arrendataria, al término del contrato, retirarlos a menos que se produzca detrimentos estructurales para el inmueble, en cuyo caso quedarán en beneficio de la propiedad. **QUINTO:** La renta de arrendamiento no comprende el pago de servicios domiciliarios en general como por ejemplo: electricidad, agua potable, gas, teléfono, etc., todos los cuales serán de cargo exclusivo del arrendatario. **SEXTO:** La propiedad arrendada será destinada exclusivamente a oficinas. Queda expresamente prohibido al arrendatario subarrendar todo o parte del inmueble, o destinarlo a otro objeto que el indicado. **SÉPTIMO:** Queda obligado el arrendatario a mantener en perfecto estado de aseo y conservación el bien raíz arrendado. **OCTAVO:** La mora en el pago de los servicios domiciliarios, renta y otros, como también en el incumplimientos de cualquiera de las obligaciones que este contrato



impone al arrendatario, será causal de terminación inmediata. **NOVENO:**

El arrendador no responderá de manera alguna por robos o hurtos que puedan ocurrir en el inmueble arrendado, ni de los daños, perjuicios o deterioros que el arrendatario o terceros sufran a consecuencia de incendios o terremotos serán de cargo exclusivo del arrendador los gastos que pueda demandar el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias que en cualquier tiempo y forma pueda dictar la autoridad, ya sea referente a condiciones sanitarias o higiénicas de la propiedad en relación al uso que se le dé por el arrendatario. **DECIMO:** El arrendatario

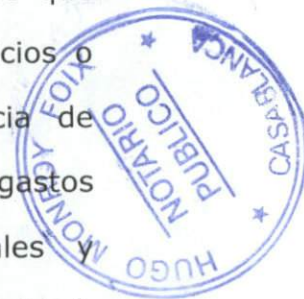
que da obligado a restituir el inmueble arrendado inmediatamente que termine este contrato, entrega que deberá ser mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición de la arrendadora, o de quien la represente, y entregándole las llaves. Además, deberá entregar los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble, de los gastos de los consumos de servicios domiciliarios.

UNDECIMO: La arrendadora tendrá facultad para inspeccionar la propiedad cuando lo estime conveniente, previa comunicación, comprometiéndose al arrendatario a otorgarle las facilidades necesarias.

DECIMO PRIMERO: La parte arrendataria y responderá de todos los daños y perjuicios que se produzcan en la propiedad, o en las propiedades vecinas y colindantes que provengan de un hecho suyo o de sus dependientes; se excluyen los daños que puedan causarse por un caso fortuito o de fuerza mayor. **DECIMO SEGUNDO:** Las partes, para todos los efectos derivados de este contrato, fijan domicilio en la ciudad de Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales. **DECIMO**

TERCERO: Se entiende incluido en el arrendamiento las especies debidamente individualizadas en el inventario complementario que firmaron las partes y que se entiende parte integrante del presente contrato para todos los efectos a que haya lugar. **DECIMO CUARTO:** Se

faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura de arrendamiento para requerir las inscripciones o subinscripciones





correspondiente. **PERSONERIA:** La Personería del Sr. Alcalde don MANUEL JESUS VERA DELGADO, consta de la Sentencia de Proclamación de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil ocho del Tribunal Electoral Regional.

JORGE TASSARA CHAVEZ **MANUEL JESUS VERA DELGADO**
5564194-3- **Alcalde de Casablanca**



AUTORIZO LAS FIRMAS.
CASABLANCA, 26 FEB. 2009

